

**EXTRACTO ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALFAFAR, EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2016.**

**ASISTENTES**

**ALCALDE**

D. Juan Ramón Adsuara Monlleó

**CONCEJALES**

Grupo Municipal Popular (PP)

D<sup>a</sup> Encarnación Muñoz Pons

D<sup>a</sup> Josefa Carreño Rodríguez

D. Roberto Alacreu Mas

D. Francisco Zarzo Chirivella

D<sup>a</sup> Dolores Monmeneu Abril

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Desamparados Sanjuán Albentosa

D<sup>a</sup> Empar Martín Ferriols

D. Eduardo Grau Gascó

D. Antonio Paniagua Bolufer

Grupo Municipal Socialista (PSOE)

D<sup>a</sup> Rosa Ruz Salamanca

D. José Antonio Redondo Gutiérrez

D<sup>a</sup> Noelia García Ráez

D. Juan Carlos Nieto Martí

D<sup>a</sup> María Encarna Montero Moral

D. Rafael Buch Samper

Grupo Municipal Compromís (Compromís)

D. Joan Salvador Sorribes i Hervás

D<sup>a</sup> Amalia Esquerdo Alcaraz

Grupo Municipal Alfafar Participa (APAE)

D<sup>a</sup> Inmaculada Dorado Quintana

Grupo Municipal Esquerra Unida (EU)

D. Ángel Rafael Yébenes Moles

Grupo Municipal Ciudadanos (C's)

D. José Antonio Milla García

**SECRETARIA**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Gradolí Martínez

**INTERVENTOR**

D. Juan Carlos Pinilla García

En la Casa Consistorial de Alfafar (Valencia), siendo las veinte horas del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reunieron, en sesión extraordinaria y urgente, y en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Ramón Adsuara Monlleó, los señores anotados al margen, asistidos por la Sra. Secretaria D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Gradolí Martínez

1

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procedió a la lectura y examen de los distintos asuntos comprendidos en el Orden del Día, tomándose a continuación, los siguientes acuerdos:



## ORDEN DEL DÍA

### 1. DECLARACIÓN DE URGENCIA DEL PRESENTE PLENO, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 79 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, APROBADO POR REAL DECRETO 2568/86, DE 28 DE NOVIEMBRE.

Efectuada la votación, por unanimidad (21 votos a favor: 10 PP, 6 PSOE, 2 Compromís, 1 APAE, 1EU, 1 C's), el Ayuntamiento Pleno acuerda declarar la urgencia del Pleno, según lo dispuesto en el art. 79 del ROF.

## INTERVENCIÓN

### 2. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL: APROBACIÓN INICIAL I2 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI).

#### Intervenciones

(...)

Efectuada la votación, por unanimidad (21 votos a favor: 10 PP, 6 PSOE, 2 Compromís, 1 APAE, 1 EU, 1 C's), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para el ejercicio 2018, y en concreto su **artículo segundo** en cuanto a los tipos impositivos de los inmuebles urbanos así como ajuste de los valores catastrales mínimos aplicables al tipo incrementado, que quedaría como sigue:

2

#### “ Artículo 2º.-

1.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,57 por ciento** con carácter general, exceptuando los tipos diferenciados que se señalan en la tabla anexa.

<u>Uso</u>	<u>Tipo</u>	<u>Valor catastral mínimo</u>
Comercial	<b>0,98 %</b>	237.120 €
Industrial	<b>0,98 %</b>	332.160 €
Ocio	<b>0,98 %</b>	2.688.000 €
Almacén-estacionamiento	<b>0,98 %</b>	57.408 €
Oficinas	<b>0,98 %</b>	211.200 €

Dichos tipos sólo se aplicarán al 10% de los bienes inmuebles urbanos que para cada uno de los usos señalados tenga mayor valor catastral.

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro.



Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.”

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,80%.

3.- En el caso de entrar en vigor nuevos valores catastrales de inmuebles rústicos y urbanos, resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, el Ayuntamiento podrá hacer uso de las facultades que confiere los apartados 5 y 6 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y legislación concordante.“

**SEGUNDO.-** Proceder a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, puntos 1 y 2, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del citado R. D. Legislativo 2/2004 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### 3. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL: APROBACIÓN INICIAL I5 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)

---

3

#### Intervenciones

(...)

Efectuada la votación, por unanimidad (21 votos a favor: 10 PP, 6 PSOE, 2 Compromís, 1 APAE, 1 EU, 1 C's), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2018, y en concreto su **artículo cuatro** tanto el **apartado 1º** en cuanto a la corrección de la terminología minusvalía por personas con discapacidad así como incluyendo un **apartado 3º** que regule a la bonificación del 75% de la cuota en función de las características de los motores de los vehículos, que quedaría como sigue:

#### **“Artículo 4.-Exenciones y Bonificaciones.-**

**4.1.-** En relación a la **exención** prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales, en referencia a los vehículos matriculados a nombre de **personas con discapacidad** para su uso exclusivo, tanto si son conducidos por personas con discapacidad como si son destinados a su transporte, se seguirá el siguiente procedimiento:





- A) Solicitud del interesado adjuntando la documentación siguiente.
- B) Documentación que acredite fehacientemente los siguientes extremos:
- a) Ficha técnica del vehículo
  - b) Permiso de circulación.
  - c) Último recibo del Impuesto de circulación
  - d) Causa del beneficio fiscal pretendido
  - e) Certificado de **discapacidad** emitido por la Consellería de Bienestar social en el que se diga que posee una **discapacidad** igual o superior al 33% o justificación de que son pensionistas de la seguridad social y que tienen reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez o que son pensionistas de clases pasivas que tienen reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio (Artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad)
  - f) Justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

C) La concesión de la exención rogada, se realizará mediante resolución de Alcaldía, que será documento suficiente para acreditar aquélla.

D) La validez y eficacia de la exención concedida, tendrá validez en tanto se mantengan las condiciones que dieron lugar a su concesión, viniendo obligado el particular a poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier cambio que afecte a aquéllas.

2.-Las exenciones previstas en el párrafo anterior no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

3.-A efectos de lo dispuesto en éste párrafo se considerarán personas con **discapacidad** quienes tengan ésta condición legal en grado igual o superior al 33%.  
(...)

4

**4.3 Bonificación en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente** (art. 95.6.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales).

Tendrán una bonificación del 75 % de la cuota los vehículos eléctricos, así como los híbridos en cualquiera de sus modalidades.

La bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada por el interesado surtiendo efectos el periodo impositivo siguiente.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Ficha técnica del vehículo
- b) Permiso de circulación. ”





**SEGUNDO.-** Proceder a la publicació en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, puntos 1 y 2, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del citado R. D. Legislativo 2/2004 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **4. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL: APROBACIÓN INICIAL T2 TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

##### Intervenciones

(...)

Efectuada la votación, por unanimidad (21 votos a favor: 10 PP, 6 PSOE, 2 Compromís, 1 APAE, 1 EU, 1 C's), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y en concreto el título de la misma y el apartado 2 del artículo 5 en cuanto a la corrección de la terminología minusvalía por personas con discapacidad, que quedaría como sigue:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL: ENTRADA DE VEHICULOS O CARRUAJES A TRAVÉS DE LAS ACERAS, RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE Y RESERVA DE ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA”.**

##### “Artículo 5 - Cuota tributaria.

(...)

**2.- Reserva espacio estacionamiento personas con discapacidad y movilidad reducida:**

<b>Estacionamiento en línea (cordón)</b>	<b>Estacionamiento en batería</b>
83,10€ Año	118,62 € Año



*La señalización de la plaza se realizará por medio de marcas viales que la delimitará, con el símbolo internacional de accesibilidad y con una señal vertical, cuya tasa deberá satisfacer el interesado.”*

**SEGUNDO.-** Proceder a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, puntos 1 y 2, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del citado R. D. Legislativo 2/2004 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **5. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL: APROBACIÓN INICIAL T13 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

Intervenciones:  
(...)

6

Efectuada la votación, por 17 votos a favor (10 PP, 6 PSOE, 1 C's), 2 votos en contra (Compromís) y 2 abstenciones (1 APAE, 1 EU), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal para el ejercicio 2018, y en concreto los apartados 1º y 2.1 de su artículo 6, que quedaría como sigue:

“ Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:





1.- TARIFA POR PRESTACION DE SERVICIOS POR GESTION INDIRECTA A TRAVES DE CONCESION	
	Importe €
INHUMACION	62,36
REDUCCION DE RESTOS	148,09
EXPEDICION DE CARTILLA FUNERARIA	15,59
VERIFICACION DE LAS CONDICIONES DE ORNATO SEGURIDAD Y SALUBRIDAD EN RELACION A COLOCACION DE LAPIDAS Y DEMAS OBRAS POR PARTICULARES	39,08
TRASLADO DE RESTOS ENTRE DISTINTOS ESPACIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL O DESDE ESTE HASTA OTROS LUGARES	
FILA PRIMERA, POR UNIDAD	244,21
FILA SEGUNDA, POR UNIDAD	341,89
FILA TERCERA, POR UNIDAD	273,52
FILA CUARTA, POR UNIDAD	239,33
FILA QUINTA, POR UNIDAD	58,61

2.1.- UTILIZACION PRIVATIVA DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL,GESTIONADA INDIRECTAMENTE A TRAVES DE EMPRESA CONCESIONARIA	
	Importe €
CONCESIONES DE USO, PARA INHUMACIONES, EN RELACION A ESPACIOS EN SITUACION DISPONIBLE: NICHOS (PRIMERA OCUPACION)	
FILA PRIMERA, POR UNIDAD	1.517,22
FILA SEGUNDA, POR UNIDAD	2.032,99
FILA TERCERA, POR UNIDAD	1.280,82
FILA CUARTA, POR UNIDAD	456,36
FILA QUINTA, POR UNIDAD	120,32
RENOVACION O PRORROGA CONCESIONES DE USO, PARA INHUMACIONES, EN RELACION A ESPACIOS EN SITUACION DISPONIBLE : NICHOS (PRIMERA OCUPACION)	
CUALQUIER TRAMADA O FILA	50,90
CONCESIONES DE USO, PARA COLUMBARIOS PRIMERA OCUPACION Y POR REPOSICION POR CADA UNIDAD.	
CUALQUIER TRAMADA O FILA	252,54
RENOVACION O PRORROGA DE CONCESIONES DE USO ,PARA COLUMBARIOS POR CADA UNIDAD.	
CUALQUIER TRAMADA O FILA	50,90
REPOSICION EN NICHOS, DE CADAVERES O RESTOS CADAVERICOS (NICHOS OCUPADOS CON ANTERIORIDAD: 2ª O POSTERIORES OCUPACIONES)	
FILA PRIMERA, POR CADA REPOSICION	315,92
FILA SEGUNDA, POR CADA REPOSICION	419,06
FILA TERCERA, POR CADA REPOSICION	268,64
FILA CUARTA, Y SIGUIENTES POR CADA REPOSICION	103,75

**SEGUNDO.-** Proceder a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, puntos 1 y 2, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.



En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del citado R. D. Legislativo 2/2004 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## 6. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL: APROBACIÓN INICIAL P2 PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TANATORIO-CREMATORIO MUNICIPAL.

Efectuada la votación, por 17 votos a favor (10 PP, 6 PSOE, 1 C's), 2 votos en contra 2 (Compromís) y 2 abstenciones (1 APAE, 1 EU), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios de tanatorio -crematorio municipal para el ejercicio 2018, y en concreto el artículo 3 únicamente en lo relativo a la cuantía del precio público, quedando inalterado el resto del artículo y demás extremos de la ordenanza.

### “ Artículo 3º.- CUANTÍA PRECIO PÚBLICO ”

PRECIO PUBLICO	Importe
Sala Tanatorio	493,62
Libro firmas	19,56
Finalización servicio	88,40
Conservación cámara/día	124,71
Acondicionamiento cadáver	155,88
Utilización Sala autopsia	176,66
Utilización capilla	26,19
Utilización capilla y acondicionamiento	103,93
Utilización capilla, acondicionamiento, con sacerdote	155,88
Incineración	259,80
Incineración fuera de horario	290,96
Urna	31,17
Verificación de la incineración	6,23

**SEGUNDO.-** Proceder a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, puntos 1 y 2, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.





En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del citado R. D. Legislativo 2/2004 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## **7. CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN FISCAL DEL 95% EN EL IMPUESTO IBI A VIVIENDAS DE LA G.V. POR CONCURRIR CIRCUNSTANCIAS SOCIALES.**

### Intervenciones

(...)

Efectuada la votación, por unanimidad (21 votos a favor: 10 PP, 6 PSOE, 2 Compromís, 1 APAE, 1 EU, 1 C's), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** Declarar de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales la actividad desarrollada en las viviendas sociales propiedad de la Generalitat Valenciana a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74.2 quáter del RD. Legislativo 2/2004, por concurrir circunstancias sociales que justifican dicha declaración

**SEGUNDO.-** Otorgar una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles en relación a las viviendas sitas en la Calle Reyes Católicos a nombre de la Generalitat Valenciana.

**TERCERO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre bienes Inmuebles, la bonificación fiscal otorgada queda sujeta a las siguientes condiciones generales:

- a) Para tener derecho a cualquiera de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza será necesario que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias.
- b) Además de lo anterior, la suma de todas las bonificaciones aplicables a cada objeto tributario no podrá superar el 95% de la cuota del impuesto.

**CUARTO.-** La bonificación fiscal otorgada queda sujeta a las siguientes condiciones particulares:

- a) La bonificación se mantendrá en tanto la ordenanza fiscal reguladora siga contemplando tal posibilidad.
- b) La bonificación se mantendrá en tanto la actividad desarrollada por la GENERALITAT VALENCIANA siga reuniendo las mismas condiciones que han dado motivo a la declaración de interés y utilidad municipal
- c) El obligado tributario queda sujeto, de acuerdo con lo establecido en el art. 137.2 del Real Decreto 1065/2007, a comunicar al órgano que reconoció la procedencia del beneficio fiscal cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación de aquel.



**QUINTO.-** Hacer constar que el art. 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria prohíbe la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del beneficio fiscal concedido.

**SEXTO.-** Notificar a la Generalitat Valenciana el acuerdo adoptado y dar traslado del mismo al área económica (Intervención, Tesorería y Gestión Tributaria) y al departamento de Servicios Sociales, a los efectos correspondientes.

-----

